



EN LO PRINCIPAL: Deduce querella por los delitos que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita medidas cautelares; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias; **TERCER OTROSÍ:** Solicita reserva; **CUARTO OTROSÍ:** Privilegio de pobreza ; **QUINTO OTROSÍ:** Forma de notificación; **SEXTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

JUZGADO DE GARANTÍA DE VALPARAÍSO

SOFÍA ALESSANDRA BRIGNARDELLO BURGOS, C.I.19.976.255-9, empleada dependiente, domiciliada para estos efectos, en Calle Prat 827, oficina 502, Valparaíso, a S.S., respetuosamente digo:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querella por el delito de ABUSO SEXUAL del Código Penal, en relación con el N° 2 del artículo 361 del mismo Código y relacionado con el artículo 5° de la Ley N° 21.675, todos en grado de consumado y en calidad de autor en contra de **COSME LEOPOLDO MELLADO PINO**, C.I. 8.373.795-6, diputado, domiciliado en Javiera Carrera N° 17, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sin perjuicio de las demás figuras delictivas que se logren detectar en el curso del proceso, en atención a los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

LOS HECHOS:

1. Que, desde enero del año 2023 me desempeñaba como asesora legislativa del Diputado Cosme Mellado, trabajando principalmente en el Congreso Nacional de Chile en la comuna de Valparaíso. Durante el transcurso de los primeros meses pude desarrollar mi labor con normalidad; sin embargo, avanzado el tiempo el



querellado comenzó con actitudes degradantes y vulneradoras, principalmente en la esfera de la sexualidad, que interrumpían mi trabajo, tensionaba los límites de lo profesional con lo personal, y por supuesto, afectaba mi vida en sus diferentes dimensiones. A modo de ejemplo, uno de los primeros hechos vulneratorios que recuerdo, es que durante la Cuenta Pública del año 2023 que se desarrolló en el Congreso Nacional ubicado en Avenida Pedro Montt S/N, Comuna de Valparaíso; el querellado de manera imprevista me dice que no muestre mis piernas porque *“él no andaba con una varilla de mimbre para estar espantándome a los jotes”*.

2. Que, dentro de este contexto vulneratorio, el 6 de junio del año 2024, posterior a la votación del proyecto de ley del retiro del 10% de los ahorros previsionales, en dependencias del Congreso Nacional y mientras me encontraba con el querellado en su oficina, me acerco a exhibirle algunos documentos para que los firmara. Cuando realizo dicha acción y con la puerta abierta, acerca su cuerpo al mío, tomándome de la cintura, acerca su boca a mi oreja y me la lame de manera lasciva, haciendo un ruido de succión. En ese momento y producto del shock de la situación, no pude reaccionar y me quedé quieta. Aquello me causó mucho asco y miedo. Para mí fue muy difícil poder procesar este hecho, ya que existía una relación de poder-subordinación, ya que es un Diputado y además mi superior jerárquico, por lo que no solo temía represalias laborales si es que lo enfrentaba, como el despido, sino que además, el hecho de que él podía vetarme y yo no podría volver a encontrar trabajo en el área.
3. Que, con fecha 12 de junio del 2024, cuando acompañé al querellado a una peluquería ubicada en la comuna de Viña del Mar, este desvía su vehículo, en el que íbamos hacia el sector de los moteles que se encuentran ubicados en el Camino Internacional (Ruta CH-64, CH-60); en dicho trayecto y de manera recurrente el querellado emitió comentarios, señalando que podríamos detenernos e ingresar a alguno de los moteles. Aquello me provocó mucho terror y



un miedo paralizante, además de ser vulnerada en la esfera de la sexualidad, sentía que mi vida también podía correr riesgo. Después comenzó a preguntarme de manera insistente si tenía pareja o no y a realizarme preguntas personales en ese ámbito.

4. Que, a propósito de estos hechos, yo intentaba mantenerme alejada del querellado al máximo, sin embargo, él se daba cuenta y comenzaba con represalias, como no darme labora de trabajo, hablarme de manera agresiva o cuestionarme delante de mis otros compañeros de trabajo, lo que hacía que la amenaza de que si lo denunciaba, él tomaría represalias, se hacía muy real.
5. Que, el 13 junio del año 2024, posterior al desarrollo de mis labores en el Congreso Nacional y cerca de las 17:00 horas, el querellado me comenta que al día siguiente debíamos estar temprano en Santiago para asistir a una comisión en la FAO; ante lo cual me propone que pasemos la noche juntos en Santiago, lo que en este momento y junto a su tono y lenguaje corporal era una clara insinuación de carácter sexual, a lo que me negué rotundamente y le insistí que en su lugar me fuera a buscar temprano en la mañana.
6. Que, al día siguiente, 14 de junio, mientras con el querellado íbamos a Santiago en su vehículo, nuevamente se repiten comentarios sexuales. Comenzó a molestarme que yo era conocida como la “Miss Churrasca” (por un Proyecto de Ley), que en el Congreso todos me conocían por dicho sobrenombre y que decían cosas como *“que suertudo el que se la come”* y que *“deben ser muchos los que se comen la churrasca”*, insinuando que mantenía relaciones con varias personas. Posterior a dichos comentarios y a su actitud lasciva, el querellado pone su mano sobre mi muslo derecho y me lo comienza a apretar llevando su mano a mi entrepierna, diciéndome que tenía un bonito cuerpo. Yo en ese momento, a pesar del terror que sentí, porque nos encontrábamos solos en su vehículo, le tomé la mano y le señalé que aquello no correspondía. Cuando llegamos a Santiago y con



posterioridad a la comisión de la FAO, el querellado comenzó a gritarme delante de todos los Diputados y Diputadas de manera agresiva, señalando que yo no servía para nada y que solo sabía fumar, como un claro castigo a no aceptar su abuso sexual.

7. Que, a propósito de estos hechos y al no encontrar apoyo alguno en mi espacio laboral, pese a buscarlo, es que dejé dicho trabajo. Producto de estos hechos quede afectada psicológicamente, incluso sufrí de ideación suicida, hechos que hasta el día de hoy me mantienen con atención psicológica, atención que me ha permitido elaborar los hechos de violencia sufrido y tener la fuerza para denunciarlos y buscar la debida reparación y justicia para mi persona.

EL DERECHO.

Los hechos descritos precedentemente configuran el delito de de ABUSO SEXUAL del Código Penal, en relación con el n° 2 del artículo 361 del mismo Código y relacionado con el artículo 5to de la ley 21.675, en grado de **consumado**; atribuyéndose al querellado participación en calidad de **autor**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

POR TANTO, en conformidad a los hechos expuestos y las normas legales citadas; y demás disposiciones legales pertinentes y aplicables al caso, en especial los artículos 1 y 3 de la CEDAW “Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”; y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, y especialmente el artículo 7° de esta última convención, que señala:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,



políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

SOLICITO A S.S., tener por interpuesta querella en contra del Diputado **COSME LEOPOLDO MELLADO PINO**, ya individualizado, como autor de los delitos antes mencionados, declarándola admisible y remitiéndola al Ministerio Público para los fines de continuar toda investigación criminal y, en definitiva, sea condenado a cumplir el máximo de las penas que establece la ley para estos delitos y al pago de las costas de la causa.

PRIMER OTROSÍ: : Que, en orden de establecer una real protección a la víctima **SOFÍA ALESSANDRA BRIGNARDELLO BURGOS** , ante la situación descrita en lo principal de este escrito, solicito a S.S. decretar las medidas cautelares anticipadas de prohibición absoluta de acercarse a la víctima y la prohibición de toda forma de comunicación, a través de cualquier medio y/o red social, previstas en el artículo 34 N° 3) y N° 4) de la Ley 21.675, por las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho:

1. Que, por motivos de economía procesal, solicito a S.S. tener por reproducidos los hechos expuestos en lo principal de esta presentación.
2. Que, en virtud del artículo 33 de la Ley 21.675, existen antecedentes que hacen presumir la existencia de riesgo inminente y que, por tanto, hacen obligatorio que S.S. adopte medidas cautelares o de protección a mi favor:



- a. Fui asesora legislativa del querellado y en dicho contexto, existía una relación de jerarquía y de asimetría de poder, concurriendo acciones por parte de Mellado de intimidación a través de hostigamiento o acecho en el espacio laboral.
- b. Existía relación de dependencia económica, en el sentido que si no obedecía a sus órdenes o me mantenía bajo su subordinación existía la latente amenaza que me despidieran de mis funciones. Aquello posteriormente se materializó ya que tuve que renunciar producto de los hechos descritos en lo principal y el constante hostigamiento dentro del espacio laboral por quién era mi jefatura.
- c. Actualmente llevo adelante un proceso reparatorio en el Centro de Atención Especializada en Violencias de Género de la comuna de Ñuñoa, lo cual me ha permitido visibilizar los hechos de violencia de los cuales fui víctima.

3. Que, por sí solos, **los hechos resumidos en las letras a), b), y c) permiten presumir el riesgo inminente de la víctima**, en términos del **artículo 33 de la Ley 21.675**, haciendo obligatorio para el juez de Garantía adoptar medidas de protección o cautelares en favor de la víctima.

4. Que, el **artículo 7 de la Ley 21.675**, establece la obligación del Estado de adoptar las medidas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. Ante la amenaza u ocurrencia de casos de violencia de género, el Estado deberá adoptar medidas para proteger, atender y reparar a las víctimas, especialmente las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que pueden hallarse. Las medidas que el Estado adopte en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género deberán ser diseñadas e implementadas conforme a los objetivos y principios de esta ley.



5. Que, el artículo 5 inciso 2º de nuestra Constitución Política reconoce como derecho vigente los tratados ratificados por Chile y que se encuentran vigentes en materia de derechos humanos, como son los siguientes:

- a. **La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés), que en su artículo 2 compromete a los Estados a tomar todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas (letra e); y en su artículo 3 obliga a los Estados a tomar, en todas las esferas, todas las medidas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”. Lo anterior, por cuanto el Comité CEDAW ha entendido que “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” (Recomendación General Nº 19, 1992); y
- b. **La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)**, que en su artículo 3 consagra el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado; y que en su artículo 7 establece el deber de los Estados parte de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (letra b) y adoptar las medidas jurídicas para conminar al agresor de abstenerse de hostigar, amenazas, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad (letra d).



6. Que, así las cosas, el Estado y, -en concreto- el Poder Judicial, tiene la obligación de adoptar todas las medidas para garantizar la vida e integridad de las mujeres víctimas de violencia y para conminar a su agresor de abstenerse de hostigarla u amenazarla; además, debe actuar con la debida diligencia para prevenir que la violencia se siga produciendo. **En este estado procesal, estos deberes de los y las juezas del Poder Judicial encuentran manifestación en la facultad que tienen de decretar medidas cautelares previas a la formalización (que efectúa exclusivamente el Ministerio Público), con el sólo mérito de la denuncia, al existir situaciones -y presunciones- de riesgo inminente como las ya señaladas por esta parte, y que están previstas en la ley.**

7. Que, tribunales superiores de justicia han señalado que, para la determinación de las medidas cautelares aplicables al caso, **debe tenerse especial consideración con el contexto en el cual se produjeron las agresiones, que son encuadrables dentro del fenómeno de la violencia de género, cuyo concepto obliga a los y las juezas a “ampliar el análisis a su procedencia en nuestra Legislación Nacional y Convencional, respecto de conflictos como el sometido a la presente decisión... [resultando] estrictamente necesario que la aplicación de las normas contenidas en el Código Procesal Penal, lo sea con la debida concordancia con la obligatoriedad que nos plantea la materia y los estándares internacionales, que obligan a esta Corte a ampliar el análisis de procedencia de medidas cautelares conforme a tales parámetros.”** (Corte de Apelaciones de Temuco, Rol IC Penal Nº 595-2020 de fecha 24 de julio de 2020).

8. Que, por tanto, **para establecer una oportuna y eficaz protección a la víctima**, en virtud de los antecedentes de hecho y Derecho expuestos, las normas legales citadas, lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 33, Y 34 de la Ley 21.675 y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; **se hace necesario y urgente que S.S. decrete las medidas cautelares anticipadas solicitadas por**



esta parte, esto es, la prohibición absoluta de acercarse y de toda forma de comunicación con la víctima.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 letra e del Código Procesal Penal, solicito al Ministerio Público, realizar todas aquellas diligencias que estime pertinente a efecto de acreditar la efectividad de los hechos fundantes de la presente acción, y la participación que le cabe al imputado como autor de los mismos.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que, atendidos los antecedentes expuestos, tratándose de un delito sexual y que el querellado es un Honorable Diputado de la República, para proteger la integridad y privacidad; solicito que se decrete la reserva de la causa.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que, reserva de la causa de acuerdo a lo establecido en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, mientras sea patrocinada por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, gozo, por el sólo ministerio de la ley, de asistencia jurídica gratuita, establecida en el artículo 591 del mismo Código, y que acompañó en esta presentación.

QUINTO OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito a S.S., disponer que las resoluciones y actas de audiencias que recaigan en esta causa, se notifiquen a las siguiente direcciones de correo electrónico: corostica@sernameg.gob.cl , rjordan@sernameg.gob.cl y sorellana@sernameg.gob.cl.

SEXTO OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que confiero patrocinio y poder a los abogados **CAMILO IGNACIO ORÓSTICA GODOY, C.I. 18.149.004-7, SEBASTIÁN MAURICIO ORELLANA BECERRA, C.I. 19.581.590-9**, y a la abogada **RENATA ANTONELLA JORDÁN VIGNOLO, C.I. 19.489.569-0**, todos profesionales del Servicio Nacional de la Mujer y la



SERNAMEG
Ministerio de la
Mujer y la Equidad
de Género

Gobierno de Chile

Equidad de Género, Dirección Regional de Valparaíso, domiciliados en Prat 827, oficina 502, Valparaíso. El poder se los otorgo con todas las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que declaro conocer, y, una a una, doy por íntegramente reproducidas en esta presentación.